



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4641

24/11/2016

9668

AUTOR/A: HURTADO ZURERA, Antonio (GS)

RESPUESTA:

En relación con la primera cuestión que se formula en la pregunta parlamentaria, sobre la diferencia entre la cotización por tarifa plana y la cuota mínima de los autónomos, se entiende que se está refiriendo a la reducción establecida en el artículo 31 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo (según redacción dada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre). De conformidad con lo establecido en este artículo y tomando como referencia para el cálculo el supuesto de un trabajador autónomo que no haya optado por la cobertura voluntaria de la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad, y que reúna los requisitos indicados en el artículo mencionado, las cuotas a ingresar se reducirían en los importes siguientes:

- Durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de autónomos que hayan optado por la base mínima de cotización, su cuota a pagar por contingencias comunes es de 50 euros, por la que la reducción en la cuota es de 216,14 euros. En el caso de autónomos que hayan optado por una base de cotización superior a la mínima, la cuantía de la reducción se calcularía multiplicando la base mínima de este Régimen por el tipo mínimo de cotización vigente (29,80%), a lo que se aplicaría el 80%, dando como resultado una reducción de 212,91 euros, que constituye la diferencia cuantitativa entre la cuota a pagar entre un trabajador autónomo que se acogiera a la conocida como tarifa plana y otro que no gozara de tal beneficio y optara por cotizar por la base mínima genérica.

- A partir del séptimo mes y hasta el duodécimo mes, se prevé una reducción del 50%; realizando los cálculos pertinentes de forma equivalente a los indicados en el apartado anterior, el beneficio ascendería a 133,07 euros.

- A partir del decimotercer mes se prevé una reducción del 30% de la cuota hasta el decimoquinto mes, y una bonificación del 30% del mes decimosexto hasta el decimoctavo mes, o trigésimo si se trata de trabajadores autónomos menores de 30 años, o menores de 35 en el caso de mujeres. Por tanto, en este último tramo, la cuantía que el trabajador autónomo dejaría de pagar ascendería a 79,84 euros.

Por último y en cuanto a la segunda y tercera cuestión formuladas, se facilita a continuación el importe total de las reducciones aplicadas en los boletines de cotización en aplicación de la normativa antes indicada, desde 2013 hasta octubre de 2016, de acuerdo con el siguiente detalle:

Año 2013: por importe total de 83.933.507,03 euros.

Año 2014: por importe total de 430.572.326,00 euros.



Año 2015: por importe total de 513.342.520,49 euros.

Año 2016: de enero a octubre, por un importe total de 428.298.937,27 euros.

En estos importes se incluye también la reducción establecida en su día en el apartado 1 de la disposición adicional trigésima quinta de la Ley General de la Seguridad Social (según redacción dada por el Real Decreto-ley 4/2013 y por la Ley 11/2013).

Madrid, 19 de diciembre de 2016